

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 602 -2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

15 JUN 2022

VISTO: Expediente Judicial N° 00545-2013-0-3101-JR-LA-02, Informe N° 062-2022/GRP-401000-401300-401320-MARC de fecha 12 de mayo del 2022, Resolución Número: dieciséis (16) de fecha 08 de mayo del 2017 (Sentencia de Vista), resolución número: diecinueve (19) de fecha 22 de marzo del 2022, Casación N° 18548-2018-Sullana de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de República; Resolución Gerencial Sub Regional N° 239-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de septiembre del 2011; Resolución Gerencial General Regional N° 360-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 28 de octubre del 2011; y Resolución Gerencial Sub Regional N° 000167 de fecha 11 de mayo del 1998;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9.2 de la Ley N° 27783 — Ley Bases de la Descentralización establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva debiendo en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...) y en ese sentido el Artículo 9.2 de ésta Ley señala que "La autonomía administrativa; es la facultad de organizar, mantener, determinar y regular los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una Unidad Orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones siendo ésta responsable de las decisiones que éstos adopte, a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de Casación interpuesto por el demandado **Procurador Público del Gobierno Regional de Piura**, contra la sentencia de vista de fecha 08 de mayo de 2018;

Que, con Resolución Número: Dieciséis (16) de fecha 08 de mayo del 2017, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Sullana, **REVOCARON** la sentencia, expedida mediante resolución número doce, de fecha 13 de junio del 2017, mediante la cual se declaró **INFUNDADA la demanda** Contenciosa Administrativa interpuesta por don JOSÉ ROBERTO GUERRA DÍAZ, contra la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA con conocimiento de la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; y, **REFORMÁNDOLA** declararon **FUNDADA la demanda** contenciosa administrativa interpuesto por JOSÉ ROBERTO GUERRA DÍAZ, contra la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA con conocimiento de la PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

Que, en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 239-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de septiembre del 2011, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTES** las solicitudes indicadas en el Artículo anterior, presentada por los servidores



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 602-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

15 JUN 2022

contratados por servicios personales para Proyectos de Inversión y/o administrativos; referidas al pago de la Bonificación Especial según Decreto de Urgencia N° 037-94; así como el pago de Devengados e Intereses Legales; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 360-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 28 de octubre del 2011, se resuelve Declarar **INFUNDADO** los recursos de Apelación interpuesto por los administrados mencionados en el artículo segundo de la antes mencionada resolución, entre ellos, del administrado José Roberto Guerra Díaz, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la acotada resolución;

Que, el Superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los siguientes argumentos : Que el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inderogablemente sus alcances, siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicables en los casos materia de su competencia;

Que, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, mediante Memorandum N° 163-2022/GRP-401000-401100 de fecha 25 de mayo de 2022, emite opinión legal, en mérito de haberse declarado FUNDADA la demanda, en su totalidad y no en parte, debiéndose cumplir con lo Ejecutoriado, debiendo amparar el pago de la Bonificación Especial según el Decreto de Urgencia 037-94, el pago de devengado e intereses; por devenir así desde el inicio de la instancia administrativa, la misma que se agotado conforme al numeral 1 del artículo 21° y artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; conforme se corrobora con la Resolución Gerencial Sub Regional N° 239-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de septiembre del 2011 y la Resolución Gerencial General Regional N° 360-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 28 de octubre del 2011;

Que, respecto al cumplimiento de mandato judicial que ordena a la entidad la el pago de Bonificación Especial según el Decreto de Urgencia 037-94, el pago de devengados e intereses, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales considerando que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Estando a lo informado y con los vistos buenos de la Oficina Sub Regional de Administración y de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 602 -2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

11 5 JUN 2022

N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General reorganizada a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS con Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 09 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Casación N° 18548-2018-SULLANA, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de la República, que declara IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el demandado Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, contra la sentencia de vista de fecha 08 de mayo de 2018, que declaró FUNDADA la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por **JOSÉ ROBERTO GUERRA DÍAZ**, contra la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura; de acuerdo a las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, al administrado JOSÉ ROBERTO GUERRA DÍAZ, el derecho a percibir la CONTINUA de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia 037-94, de los devengados e intereses, ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Sullana en la Resolución Número: Diecinueve (19) de fecha 22 de marzo del 2022, en el Expediente Judicial N° 00545-2013-0-3101-JR-LA-02.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR al administrado JOSÉ ROBERTO GUERRA DÍAZ el monto mensual de Ciento Noventa y Cinco con 00/100 soles (S/. 195.00), en su planilla de remuneraciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina Sub Regional de Administración así como a la Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto, realicen las acciones administrativas que correspondan, para la atención de la ejecución presupuestal y pago lo resuelto en los Artículos segundo y tercero de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, el acto administrativo al servidor **JOSÉ ROBERTO GUERRA DÍAZ**, en la dirección en Mz. G4, lote 27, del Asentamiento Humano Sánchez Cerro del distrito Veintiséis de Octubre, de la provincia y departamento de Piura o en la entidad Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", donde labora el administrado.

ARTÍCULO SEXTO.- HAGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración y Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto; así como al encargado de las funciones de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; y, a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Mag. Edo. Edoan Johan Caballero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL